ACLARACIÓN DEL CRITERIO DERIVADO DE LA CONSULTA SOBRE EL PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR (N° 2/2017) EN RELACIÓN CON EL PERSONA LABORAL.

A través de la consulta nº 2/2017, la Secretaría Territorial de León planteaba la cuestión de si los días hábiles del permiso por enfermedad grave de familiar han de disfrutarse de forma consecutiva o si éstos pueden disfrutarse de forma independiente, siempre que se mantenga el hecho causante.

Al respecto procede señalar que solo cabe plantearse la posibilidad de que un permiso sea disfrutado en días discontinuos si éste se computa en días hábiles, en la medida que los permisos computados en días naturales, salvo que la norma establezca otra cosa, habrán de disfrutarse consecutivamente.

Por tanto, el vigente permiso por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares de segundo y tercer grado de consanguinidad o afinidad previsto en el articulo 77.1.b del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de ésta, al ser computable en dias naturales, habrá de disfrutarse necesariamente de forma ininterrumpida y en los términos descritos por su articulo 77.2.

Valladolid, 27 de marzo de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA